

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520190006600
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Ismael Eduardo Morales Cárdenas y otra
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 31 de julio de 2019, se admitió la demanda presentada por Ismael Eduardo Morales Cárdenas y otra, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios que le fueron ocasionados por la inmovilización y no entrega del automotor de placa BCE-497, que había sido objeto de una medida cautelar dentro de un proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual.

Las entidades demandadas fueron notificadas del auto admisorio y oportunamente contestaron la demanda. Presentaron, entre otras, la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. Por auto del 25 de julio de 2022 se vinculó como parte demandada a la sociedad Patio Único por Embargo Bogotá S.A.S. El 11 de agosto de 2022 se surtió el acto notificadorio mediante mensaje de datos enviado al correo de notificación judicial indicado en el Certificado de Existencia y Representación legal de la vinculada patiounico1@gmail.com; permaneciendo en silencio en el término para contestar la demanda (Docs. Nos. 2 a 4, 36, 40, 41, Expediente digital, Actuación No. 27 Plataforma SAMAI).

El 22 de febrero de 2021 se corrió traslado de los escritos de excepciones. La parte demandante se pronunció el 25 de febrero de 2021 (Docs. Nos. 12, 16, 17, Actuación No. 27 Plataforma SAMAI).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 7 de febrero de 2019 de la Procuraduría 125 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Folios 38 a 40, c. 1, Actuación No. 27 Plataforma SAMAI).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, es una excepción perentoria y se resolverá en la sentencia. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **21 de febrero de 2024** a las **3:30 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: abogadoeduardogarzoncordero@hotmail.com;

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: decun.notificacion@policia.gov.co;
nelson.torres9301@correo.policia.gov.co; segen.tac@policia.gov.co;

Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:
jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;

Patio Único por Embargo Bogotá S.A.S.: patiounico1@gmail.com;

Ministerio Público: lgomezc@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, a los abogados **José Javier Buitrago Melo** y Fredy de Jesús Gómez Puche como apoderados de la **Rama Judicial**. Téngase por **revocado** el poder conferido al abogado Fredy de Jesús Gómez Puche (Docs. Nos. 14, 22, 48, expediente digital, Actuación No. 27 Plataforma SAMAI).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **12 DE FEBRERO DE 2024.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38e4fc3b52f8a69167f7374a87b6dfc9edb5743b23fa00c6f215241b40e7755**

Documento generado en 09/02/2024 05:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>